



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2020-00122-00 impetrado por WATCHES STORE LTDA. Y ELIECER LABARCA MONTIEL contra HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera del fideicomiso patrimonio autónomo BLUE GARDENS, y CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS; informándole que los demandados, HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio. SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de las demandadas, HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-...

RESUELVE

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por el demandado, **HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

TERCERO: Téngase al abogado Dr. **RICARDO PEDROSA BENÍTEZ**, como apoderado judicial de los demandados **HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por el demandado, **CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CUARTO: Téngase a la abogada Dra. **BERNARDA FLOREZ ATENCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Sibana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Sic.